

DICTAMEN

Proyecto de Ley N° 3373/97-CR. Autoriza a Municipalidades de zonas declaradas en emergencia, a utilizar el Fondo de Compensación Municipal

Señor Presidente:

Ha venido para dictamen de esta Comisión de Descentralización, el Proyecto de Ley de la referencia presentado por los Congresistas Carmen Lozada de Gamboa, Aurora Torrejón Riva y Miguel Velit Núñez, mediante el cual se propone modificar la Ley N° 26891, a fin de autorizar a las Municipalidades de las zonas declaradas en estado de emergencia a disponer del íntegro de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Municipal, para cubrir sus necesidades financieras durante el período de febrero a junio de 1998.

De la evaluación y análisis de la mencionada iniciativa legislativa, la Comisión ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. El Fondo de Compensación Municipal constituye una de las principales fuentes de financiamiento de las Municipalidades del país. El referido Fondo se encuentra normado por el Decreto Legislativo N° 776 (Artículos 86° a 89°). Los recursos por dicho concepto se encuentran previstos en el Presupuesto Nacional y son transferidos en forma mensual a todas las Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Mediante Ley N° 26891 se modificó el artículo 89° del Decreto Legislativo N° 776, estableciéndose que las Municipalidades podrán destinar hasta en un 20% en gasto corriente los recursos que perciban por concepto de Fondo de Compensación Municipal;
3. El Proyecto de Ley en estudio contiene la modificación legal necesaria para posibilitar que las Municipalidades comprendidas en las zonas declaradas en estado de emergencia, como consecuencia del fenómeno del niño, puedan disponer del íntegro de los recursos que perciben del Fondo de Compensación Municipal, durante un periodo determinado para cubrir sus necesidades financieras en gasto corriente, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de los servicios municipales.
4. La iniciativa constituye una medida de carácter urgente y transitorio en favor de las Municipalidades, sustentada en la situación de emergencia que vive el país, estando plenamente justificada su aprobación por el periodo de febrero a junio del presente año, considerando que hasta esa fecha está proyectado el estado de emergencia por el fenómeno del niño.
5. Cabe acotar que por Decreto Supremo N° 010-98-PCM publicado el 20 de febrero de 1998, se ha declarado en emergencia quince Departamentos, una provincia y un distrito, debido a los desastres naturales ocasionados por el fenómeno del niño, por lo que de

aprobarse el presente Proyecto de Ley, únicamente serán beneficiadas las Municipalidades comprendidas en el ámbito de las circunscripciones señaladas por dicho Decreto Supremo, quedando abierta la posibilidad que puedan ampliarse en el futuro, de ser el caso.

6. En concreto se trata de flexibilizar la utilización de los recursos del Fondo de Compensación Municipal, en la forma y plazo propuestos (Febrero-Junio de 1998), sin que ello implique incrementar las asignaciones y transferencias por dicho concepto a las Municipalidades comprendidas en la emergencia, ni alterar las que corresponden al resto de Municipalidades no afectadas por ahora con tal situación.

7. Es importante destacar que con esta autorización legal las Municipalidades afectadas por la emergencia podrán adoptar decisiones que les permitan atender las principales necesidades financieras de sus comunas, mediante el otorgamiento de beneficios en favor de los pobladores damnificados, así como racionalizar sus gastos corrientes y de inversión de acuerdo a las exigencias que afronten durante el periodo de emergencia. Cabe subrayar en el contexto indicado, que la norma propuesta es concordante con la autonomía que poseen las Municipalidades.

Finalmente se ha estimado conveniente reformular el texto de la iniciativa legislativa, a efectos de precisar los términos y alcances de la autorización acotada.

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Descentralización dictamina favorablemente el Proyecto de Ley N° 3373/97-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Artículo 1º.- Autorízase a las Municipalidades comprendidas en las zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de "El Niño", a disponer del íntegro de los recursos que perciben por concepto del Fondo de Compensación Municipal, para cubrir sus necesidades de gasto corriente e inversión, de acuerdo a las exigencias propias de cada Municipalidad, durante el ejercicio presupuestal de 1998.

Artículo 2º.- Déjase en suspenso lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 89º del Decreto Legislativo N° 776, modificado por la Ley N° 26891, para las Municipalidades a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dése cuenta,

Sala de la Comisión,

Lima, 02 de Marzo de 1998.

CARMEN LOZADA DE GAMBOA

Presidenta

ROGER AMURUZ GALLEGOS

Vicepresidente

FRANCISCO RAMOS SANTILLAN Secretario

JUAN HUAMANCHUMO ROMERO

Congresista de la República

MIGUEL QUICAÑA AVILES

Congresista de la República

CESAR ZUMAETA FLORES

Congresista de la República

ERNESTO GAMARRA OLIVARES

Congresista de la República